

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recepcionada vía correo electrónico el día 1 de agosto de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de Octubre de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2162

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00452-00

Santiago de Cali, seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE II ETAPA-, contra los señores OLIVERIO CUERO RIASCOS Y PIEDAD BRAVO ZAPATA, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene unas obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados, OLIVERIO CUERO RIASCOS cedulaado bajo el No. 6.153.707 y PIEDAD BRAVO ZAPATA cedulada bajo el No. 31.379.514 CANCELAR, a favor de la CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE II ETAPA-, identificada con Nit: 901.301.962-0 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MIL NOVECIENTOS (\$11.900) PESOS M.L., por concepto de saldo a cuota de administración del mes de diciembre de 2018.
2. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL (\$151.000) PESOS M.L., por concepto de saldo a cuota de administración del mes de enero de 2019.
3. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL (\$151.000) PESOS M.L., por concepto de saldo a cuota de administración del mes de febrero de 2019.
4. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL (\$151.000) PESOS M.L., por concepto de saldo a cuota de administración del mes de marzo de 2019.
5. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL (\$151.000) PESOS M.L., por concepto de saldo a cuota de administración del mes de abril de 2019.
6. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL (\$151.000) PESOS M.L., por concepto de saldo a cuota de administración del mes de mayo de 2019.

7. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL (\$151.000) PESOS M.L., por concepto de saldo a cuota de administración del mes de Junio de 2019.
8. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL (\$151.000) PESOS M.L., por concepto de saldo a cuota de administración del mes de Julio de 2019.
9. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL (\$151.000) PESOS M.L., por concepto de saldo a cuota de administración del mes de Agosto de 2019.
10. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL (\$151.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2019.
11. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL (\$151.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Octubre de 2019.
12. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL (\$151.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2019.
13. CIENTO CINCUENTA Y UN MIL (\$151.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2019.
14. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2020.
15. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Febrero de 2020.
16. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Marzo de 2020.
17. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2020.
18. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2020.
19. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2020.
20. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2020.
21. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2020.
22. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2020.
23. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Octubre de 2020.

24. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2020.
25. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2020.
26. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2021.
27. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Febrero de 2021.
28. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Marzo de 2021.
29. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL (\$157.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2021.
30. CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$172.700) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2021.
31. CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$172.700) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2021.
32. CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$172.700) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2021.
33. CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$172.700) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2021.
34. CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$172.700) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2021.
35. CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$172.700) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Octubre de 2021.
36. CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$172.700) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2021.
37. CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$172.700) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2021.
38. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL (\$183.000) PESOS M.L., POR CONCEPTO DE CUOTA DE administración del mes de Enero de 2022.
39. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL S (\$183.000) PESOS M.L., POR CONCEPTO DE CUOTA DE administración del mes de Febrero de 2022.

40. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL S (\$183.000) PESOS M.L., POR CONCEPTO DE CUOTA DE administración del mes de Marzo de 2022.

41. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL S (\$183.000) PESOS M.L., POR CONCEPTO DE CUOTA DE administración del mes de Abril de 2022.

42. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL S (\$183.000) PESOS M.L., POR CONCEPTO DE CUOTA DE administración del mes de Mayo de 2022.

43. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL S (\$183.000) PESOS M.L., POR CONCEPTO DE CUOTA DE administración del mes de Junio de 2022.

43.1. POR LOS INTERESES MORATORIOS desde que se hizo exigible de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no superen la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo la pretensión Segunda de la demanda.

SEGUNDO. -POR LAS CUOTAS de administración ordinarias y extras y los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda respecto a éstas.

TERCERO. - POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - ADVERTIR a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO. - NOTIFICAR los demandados el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA ELENA MARTÍNEZ LEGUÍZAMO, cedulada bajo el No. 31.956.370 portadora de la T.P. No. 68.607 expedida por el C.S., de la J., para actuar a nombre de la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

ESTADO No. 176 del 12 de Octubre de 2022